

AUTO NÚMERO --002545

Fecha 16 SEP 2022

Por medio del cual se Prorroga la suspensión del término de duración para la ejecución de la Operación de Transito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal, autorizado con Auto No. 002250 de 26 de agosto de 2022

LA DIRECTORA SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUENAVENTURA (A)

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 13 del Artículo 70 del Decreto 1742 de diciembre 22 de 2020, Artículo 472 de la Resolución 046 de Julio 26 del 2019, modificado por el Artículo 14 de la Resolución 11 de enero 31 del 2020.

CONSIDERANDO

Que a través de Circular de fecha 19 de agosto de 2022, "ORIVAC" Consejería de Gobierno Propio de la Organización Regional Indígena Valle del Cauca – Asociación de Autoridades y Cabildos Indígenas, emite recordatorio de la convocatoria a "minga por la defensoría del Derecho, el respeto y la Autonomía de los pueblos indígenas de la "ORIVAC".

Así las cosas, el pasado 23 de agosto de 2022, el Instituto Nacional de Vías, INVIAS, informa que, como medida de prevención de accidentes de usuarios, manifestantes y transportadores de carga, la Policía de Nacional de Carreteras implementó el cierre del peaje Loboguerrero – Buenaventura a la altura del km 63+0300, ante protesta de comunidades indígenas en el sector La Guinea, quienes exigen el cumplimiento de los compromisos acordados con el Ministerio del Interior.

De igual forma en fecha 24 de agosto del presente, el Instituto Nacional de Vías (Invias) informa que nuevamente el corredor Buga - Buenaventura presenta cierre parcial a la altura del túnel 1, km 50+300, a la entrada del corregimiento de Cisneros, dada la mesa de diálogo que las comunidades indígenas de La Guinea sostienen con la Gobernación del Valle del Cauca y el Ministerio del Interior.

Que a fecha 25 de agosto, por diversos medios de comunicación del país hablados, digitales y escritos, fue informada la persistencia de los bloqueos de minga indígena en la vía Buga-Buenaventura por "incumplimiento" del Gobierno respecto los compromisos adquiridos

Por lo anterior, con Auto No. 002250 de agosto 26 de 2022, la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, autorizó la suspensión del término de duración para la ejecución de la Operación de Transito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal, hasta fecha 15 de septiembre de 2022.

La medida de autorización de DUTA con datos provisionales fue adoptada con el fin de dinamizar las operaciones de tránsito aduanero ante la carencia de vehículos de carga informada por los gremios.

Cumplida la vigencia del Auto No. 002250 de agosto 26 de 2022, se evidencia represamiento de vehículos de carga en la Terminal Puerto industrial Aguadulce y (SPIA), impactando negativamente las operaciones portuarias de este Distrito Especial, las operaciones de comercio exterior y el término de duración para la ejecución de las operaciones de Tránsito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal.

Continuación del Auto por medio del cual se Prorroga la suspensión del término de duración para la ejecución de la Operación de Transito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal, autorizado con Auto No. 002250 de 26 de agosto de 2022

Lo anterior, toda vez que conforme Boletín informativo de fecha 14 de septiembre de 2022, la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce (SPIA) da a conocer fallas de tipo tecnológico en el Portal transaccional Aguadulce en línea.

De igual forma, mediante correo electrónico de fecha 16 de septiembre de 2022, la Dirección de Aduanas de la UAE DIAN, adjunta escrito No. SPIA-G2022-226 de fecha 16 de septiembre de 2022, suscrito por la presidencia del Puerto industrial Aguadulce, dirigido a las Autoridades: Agencia Nacional de Infraestructura, Superintendencia de Transporte – Delegación de Puertos y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por medio del cual se emite reporte de evento que afecta las operaciones portuarias teniendo en cuenta que la falla tecnológica generada limitó el funcionamiento del portal web para el agenciamiento de citas de cargue y descargue de las mercancías en las instalaciones, ocasionando congestión vehicular y demoras en la prestación de los servicios.

Aunado a lo anterior, con escrito de fecha 16 de septiembre de 2022, allegado a esta Dirección Seccional través de correo electrónico, la Federación Colombiana de Transporte de Carga "COLFECAR", eleva solicitud de suspensión del término de duración para la ejecución de la Operación de Transito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal, manifestando el desabastecimiento de vehículos vacíos o disponibles para retiro de cargas de importación:

"...Se están cancelando la recalada de motonaves y se ha represado el retiro de contenedores vacíos en devoluciones a las terminales portuarias.

Esto ocasiona que no se estén recibiendo dichos vacíos en los patios y terminales portuarias por espacio y congestión, ocasionando que no contemos con flota vehicular vacía o disponible para retiro de cargas en importación.

..."

Como consecuencia de las diversas solicitudes generadas, la Superintendencia de Transporte convoca a reunión virtual extraordinaria el día 16 de septiembre de 2022, con el fin de conocer la situación que actualmente se presenta en las instalaciones de la Sociedad Puerto industrial Aguadulce, que afectan las operaciones de comercio exterior; reunión que contó con la participación de Ministerio de Comercio, Superintendencia de Puertos, Agencia Nacional de Infraestructura, Capitanía de Puertos, la Dirección de Aduanas de la UEA DIAN y la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura.

De la mencionada reunión fue levantada el Acta S/N de fecha 16 de septiembre de 2022, a través de la cual fueron expuestos los eventos acontecidos en la terminal portuaria y los inconvenientes ocasionados en la prestación de los servicios de atención, que conllevan al desabastecimiento de vehículos de carga.

Teniendo en cuenta lo expuesto, resulta preciso mencionar que el artículo 470 de la Resolución 046 de Julio 26 de 2019, fijó los plazos de duración para la realización de la modalidad de tránsito aduanero en días calendario, estableciendo que la duración de la operación se empezará a contar desde la autorización de la modalidad y deberá finalizar en el depósito o en la Zona Franca, con la entrega de la Declaración de Transito Aduanero y de la carga por parte del transportador.

Continuación del Auto por medio del cual se Prorroga la suspensión del término de duración para la ejecución de la Operación de Tránsito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal, autorizado con Auto No. 002250 de 26 de agosto de 2022

Ahora bien, frente a la prórroga de plazos de la modalidad de tránsito aduanero, el artículo 472 de la Resolución 046 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Resolución 11 de 2020, determina lo siguiente:

ARTÍCULO 472. PRÓRROGA DE PLAZOS. *El Jefe de la División de Gestión de Operación Aduanera de la Aduana de Partida, o de la dependencia que haga sus veces, podrá conceder plazos mayores a los establecidos en el artículo 470 de la presente resolución, por escrito, o a través del Servicio Informático Electrónico, antes de la iniciación o durante la ejecución de la modalidad de tránsito, por razones debidamente justificadas por el transportador, debiendo ser autorizada antes de la llegada al depósito o zona franca del último o único medio de transporte y del vencimiento del plazo otorgado por la aduana de partida o el servicio informático electrónico.*

En todo caso, el plazo total no podrá superar para la modalidad de tránsito aduanero por vía terrestre, quince (15) días calendario y, por vía férrea veinte (20) días calendario, excepto cuando se presente un cambio de ruta autorizado por bloqueo o cierre en las fronteras, en cuyo caso se podrá otorgar un plazo que en su totalidad no supere los treinta (30) días calendario.

La prórroga para los casos previstos en el párrafo 3 del artículo 470 de esta resolución podrá ser hasta por la mitad del plazo otorgado inicialmente.

PARÁGRAFO. *El Administrador de la Aduana de Partida, podrá suspender el término de duración de la ejecución de la operación de tránsito, por la ocurrencia de hechos notorios, por alteración del orden público, o desastres naturales que impidan la continuación de la modalidad de tránsito aduanero, mediante acto administrativo en el cual se indique el término de suspensión.*

Esta actuación deberá registrarse en el Servicio Informático Electrónico, o informarse por escrito a la Aduana de Destino.

Una vez finalizada la ocurrencia del hecho de que trata el inciso anterior, por el cual se profirió la suspensión, el Director Seccional de la aduana de partida mediante acto administrativo levantará la medida de suspensión.

En este orden de ideas, resulta necesario que la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura extienda las medidas adoptadas, dado que las mismas han mitigado la situación afrontada por los transportistas y usuarios del régimen de Tránsito Aduanero y operaciones de transporte Multimodal, determinándose **prorrogar hasta fecha 30 de septiembre de 2022**, la suspensión del término de duración de la ejecución de la operación de tránsito autorizada con Auto No. 002250 de agosto 26 de 2022, la cual inicia desde la autorización de la modalidad en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 14 de la resolución 11 de 2022.

Como medida de apoyo a la problemática de transporte expuesta por parte de los usuarios aduaneros y dada la funcionalidad del SIE Tránsitos, se adopta la autorización de DUTAS con datos provisionales que una vez sean definitivos (identificación del medio de transporte) deberán ser actualizados; esto aplicado únicamente respecto los tránsitos que vencen el mismo día.

Continuación del Auto por medio del cual se Prorroga la suspensión del término de duración para la ejecución de la Operación de Transito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal, autorizado con Auto No. 002250 de 26 de agosto de 2022

En mérito de lo expuesto, la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura (A).

RESUELVE

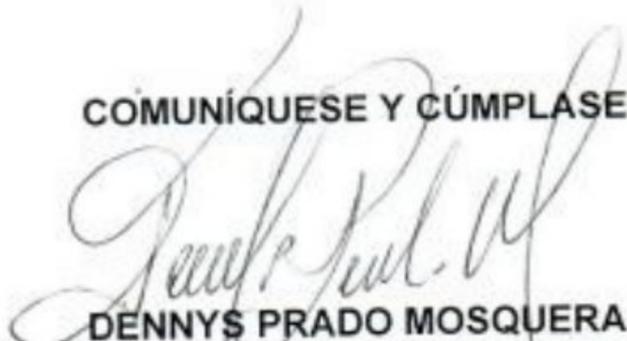
ARTICULO PRIMERO: Prorrogar la suspensión del término de duración de la ejecución de las operaciones de Transito Aduanero Nacional, Tránsito Aduanero Internacional y Transporte Multimodal y la autorización de datos de transporte provisional para aquellos tránsitos que vencen el mismo día, ordenada a través de Auto No. 002250 de agosto 26 de 2022, hasta fecha **30 de septiembre de 2022**; término en el cual se espera el restablecimiento de las operaciones portuarias y mitigación de represamiento de vehículos de carga.

ARTICULO SEGUNDO: Registrar el presente Acto Administrativo en el sistema informático electrónico o informar por escrito a las Aduanas de destino, a través de los funcionarios competentes de la División de Control Carga, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso de artículo 472 de la Resolución 046 del 2019, modificado por Artículo 14 de la Resolución 11 del 2020.

ARTICULO TERCERO: Este Auto se Publicará en lugar visible de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, ubicada en la calle 3 No. 2A-18 y en las oficinas de la División de Control Carga, ubicadas en las instalaciones de las Terminales Portuarias de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A – SPRBUN, Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A- TCBUEN y Sociedad Puerto Industrial de Aguadulce S.A- SPIA.

ARTICULO CUARTO: El presente auto rige a partir de su comunicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DENNY PRADO MOSQUERA

Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura (A)

Proyectó: María Cristina Vega Carvajal

